



Consulta y Anulación de Pagos y Débitos

Empresa: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A

Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica

No. Identificación: 860039988

Generado por: Yulieth Pamela Torres Vallejo

A continuación el detalle de: Resumen - Consultar

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	LINA MARCELA GARCIA PADILLA	Nro. Producto Destino	287336630
Nro. Identificación	1114814372	Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	4601534
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono Cuenta Entidad AVAL
Fecha Pago/Débito	2025/07/10	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2025/07/10	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$9,000,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	-	Medio Utilizado	-
IVA	-	Nro. Transacción	288F04225191015N
Estado	EXT	Información Adicional	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2025/07/10
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	-
Nro. Control	OSJ004LPQU	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Yulieth Pamela Torres Vallejo



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, vecino y residente en Palmira - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

La persona que se han identificado podrá denominarse en este acto, como "El reclamante" o "Solicitante"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

LINA MARCELA GARCÍA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.814.372, mayor de edad, vecina y residente de Cali - Valle, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 357.390 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderada", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "El reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que el representante en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Esta conformada por:

HDI SEGUROS S.A., hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

IRENE OREJUELA GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404.

MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 06 de febrero de 2019, a la altura de la calle 25 con carrera 22 en el municipio de Palmira, habría ocurrido un accidente de tránsito, entre el vehículo de placa DSL-326, conducido por la señora Irene Orejuela Guerrero y de propiedad de Magda Iris Castrillón Tenorio y el vehículo de placa KHA-

La presente diligencia notarial
se dicta en presencia del (los)
Intervinientes(s).



COMPTON DATA SYSTEMS



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



1. El vehículo conducido por el señor Fernando Jimmy Echeverry Díaz y de su propiedad, aparentemente, mientras el primer vehículo omite atender la señal de "pare" y colisionan.

2. En el accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito de la Policía de Tránsito de Palmira, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 112 – **DESOBEDECER SEÑAL DE TRÁNSITO VEHÍCULO 1**, es decir, para el vehículo de placa DSL-326.

3. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** expidió la Póliza de automóviles No. 4049382 con vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **DSL-326**, en la que figuraba como tomador y asegurado **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115.
4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4049382 se encontraba vigente.
5. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta un proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003007-2021-00149-00.
6. En atención a la fusión efectuada entre las compañías aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **HDI SEGUROS S.A.**, se precisa que las mismas fueron integradas en una sola persona jurídica que hoy se denomina **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual se identifica con el NIT 860.039.988-0, que en todo caso se trata de la misma parte demandada y con la cual se está transando el litigio antes referido.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 06 de febrero de 2019, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003007-2021-00149-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.



Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4049382 vigente entre el 31 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 06 de febrero de 2019, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 06 de febrero de 2019, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.



El reclamante declara que, salvo él mismo, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito del 06 de febrero de 2019, descrito en el acápite de antecedentes.

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquel.

7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes **DEL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 06 de febrero de 2019, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003007-2021-00149-00; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se produzcan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.



COMUNICACION

Señor Jefe de la Oficina de la
Comandancia en Jefe de la
Policia de la Ciudad de
Cerrito

En virtud de lo dispuesto en el
Decreto N.º 10.000 del 15 de
Enero de 1960, se le comunica
que el Sr. [Nombre] ha sido
designado para ocupar el cargo de
[Cargo] en la Oficina de la
Comandancia en Jefe de la
Policia de la Ciudad de Cerrito.



Atentamente,

[Faint, mostly illegible text block, likely the body of the communication or a list of names/signatures.]



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4049382 vigente entre el 31 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de febrero de 2019, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de **VAPORES** habilidad de la aseguradora, y por ende, del incumplimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$9.000.000 m/cte.)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor **DEL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A. hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, pagará la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$9.000.000 m/cte.)**, mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria de ahorros No. 287336630 del Banco de Bogotá, la cual figura a nombre de la señora **LINA MARCELA GARCÍA PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.814.372. Con la firma del presente contrato por **EL RECLAMANTE** y su apoderada, aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Lina Marcela García Padilla.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.** hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE** y **LA APODERADA JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **LINA MARCELA GARCÍA PADILLA**; 3. Formato de autorización de tratamiento de datos diligenciado con huella y firma de la señora **LINA MARCELA GARCÍA PADILLA**; 4. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 287336630 del Banco de Bogotá, la cual figura a nombre de la señora **LINA MARCELA GARCÍA PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.814.372 con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía **DEL RECLAMANTE** y **LA APODERADA JUDICIAL**; 6. Copia del testimonio de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003007-2021-00149-00, con firma, nota de presentación personal ante notario constancia de radicación ante el juzgado respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.** hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003007-2021-00149-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003007-2021-00149-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Primera y Segunda contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sea efectuado a la cuenta de la que figura como titular la señora Lina Marcela García Padilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.814.372, quien actúa como apoderada **DEL RECLAMANTE**, quien cuenta con autorización expresa de recibir, a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, a la señora **IRENE OREJUELA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404 y a la señora **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, de la señora **IRENE OREJUELA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404 y de la señora **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, de la señora **IRENE OREJUELA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404 y de la señora **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de

mandante y a la asegurada, no me conste
el demandante.

y a la asegurada, no me conste

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ciudadanía No. 29.671.115, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, a la señora **IRENE OREJUELA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404 y a la señora **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada en la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante, o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este punto, **EL RECLAMANTE** y **SU APODERADA** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad consignada, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, a la señora **IRENE OREJUELA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404 y a la señora **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115, o cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, de la señora **IRENE OREJUELA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.324.404 y de la señora **MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.115, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración esta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.



COMANDO EN JEFE

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DECIMA. Presente en este contrato, la abogada LINA MARCELA GARCÍA PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.814.372, mayor de edad, vecina y residente de Cali, abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 357.390 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada **DEL RECLAMANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL RECLAMANTE

FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DÍAZ
FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DÍAZ
C.C. 1.113.622.660

Lina Marcela García Padilla
LINA MARCELA GARCÍA PADILLA
C.C. No. 1.114.814.372
APODERADA DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A. hoy HDI
SEGUROS COLOMBIA S.A.,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 27971

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de El Cerrito, compareció: LINA MARCELA GARCIA PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1114814372 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

27971-1

Firma autógrafa



9825c7bedb

23/05/2025 10:39:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa



DARIO RESTREPO RICAURTE

Notario Único del Círculo de El Cerrito , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9825c7bedb, 23/05/2025 10:39:44



La presente diligencia notarial
se autoriza a insinuancia del (los)
interesado(s).

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2025-05-16 11:18:15

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

ECHEVERRY DIAZ FERNANDO JIMMY C.C. 1113622660



uws1v



y declaro: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION En constancia firma.

x FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ
FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
RICARDO FERRÁN ESTUPIÑÁN BRAVO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 27971

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de El Cerrito, compareció: LINA MARCELA GARCIA PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1114814372 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Marcela Garcia



27971-1

9825c7bedb

23/05/2025 10:39:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dario Restrepo



DARIO RESTREPO RICAURTE

Notario Único del Círculo de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9825c7bedb, 23/05/2025 10:39:44



La presente diligencia notarial
se otorga a instancia del (los)
interesados.